

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- VI -

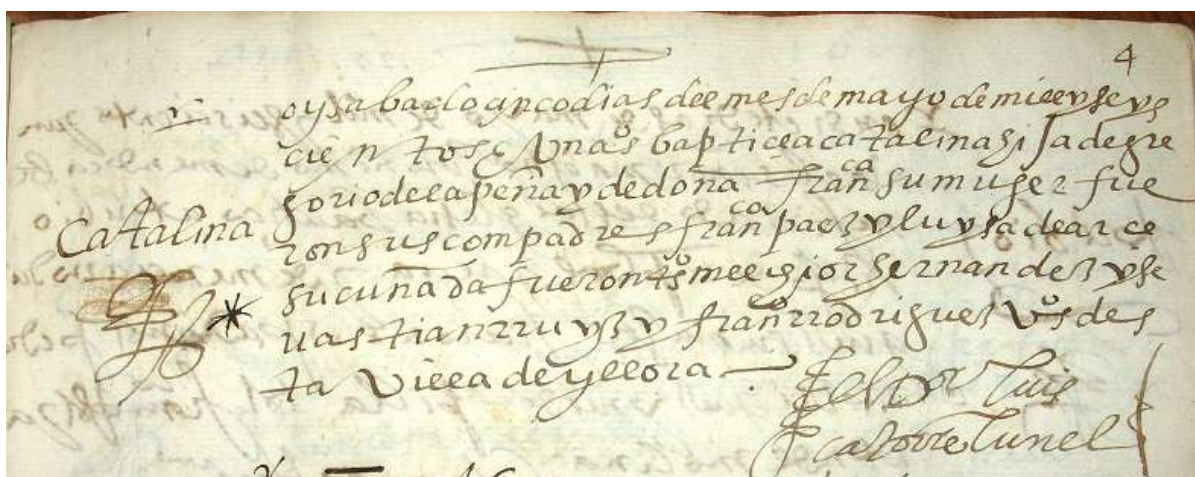
Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 71-2018

DE ANA (1653) A MARIA JOSEPHA (22/11/1786)

Gregorio de la Peña, alcalde ordinario de la villa.

Gregorio de la Peña contrajo matrimonio en el año **1595** con doña Francisca de Rozas, hija del médico de Íllora Francisco Paez de Rabaneda y sobrina de Antonio de Rozas (que participara en la guerra contra la sublevación de los moriscos y de donde trajo como esclavas a Magdalena y a su hija Xinesa, de tres años de edad).

De este matrimonio nació Catalina de la Peña.



Después de que en el año 1601 falleciera Francisca de Rozas, Gregorio de la Peña contrajo nuevo matrimonio con doña Catalina Nuñez de Salmeron (matrimonio que debió celebrarse en otra localidad, ya que no figura en los libros de matrimonios del Archivo Parroquial de Íllora). Y de este casamiento nacieron, entre otros hijos, Cristobal de la Peña y Ana de la Peña.

Por estas fechas Gregorio de la Peña ostentaba el oficio de alcalde ordinario de la villa, siendo alcaide del Castillo de Íllora el capitán Juan de la Cueva, que además había sido (al igual que lo era Gregorio) escribano de la villa.

La personalidad de Gregorio de la Peña estaba inclinada al mando y la autoridad, y además de haber sido alcalde ordinario de la villa y aun desempeñando el oficio de escribano de ella, llegó a ser también alcaide del Castillo o fortaleza de Íllora, cargo con el que ya aparece en el año **1623**: *“Gregorio de la Peña, escribano público y del Concejo desta dicha villa y alcayde de la fortaleza della.”*

Al parecer, Gregorio de la Peña fue el primer alcaide que llegó a utilizar el interior del Castillo como finca rústica para sembrar alcacer; vendiendo dicha cebada, en el año 1627, a Hernando Garcia Berrocal, vecino de Íllora, por 154 reales.

El cargo de Alguacil Mayor lo adquirió Gregorio de la Peña, hacia el año **1633**, de Diego Diaz de Gaviria, quien compró el cargo en primer lugar por 1.050 ducados pagados a la Hacienda de su majestad.

Gregorio de la Peña, los días 03 y 26 de agosto de 1633, era el padrino en el bautizo de sendos niños, y en la redacción de las actas bautismales hacía ostentación del nuevo cargo acumulado en su persona, figurando como *“Gregorio de la Peña, alcaide de la Fortaleca desta billa y alguacil mayor della.”* Incluso en documento de compraventa de fecha 09/10/1633, despejaba las dudas sobre la temporalidad del nuevo oficio: *“Gregorio de la Peña, alguacil mayor perpetuo desta billa.”*

Catalina de la Peña y Diego de Roças.- Maria de Roças y Pedro de Castilla.

Ana de la Concepción.- Jacinta y Sebastiana de la Concepción, esclavas.

Diego de Roças, contador perpetuo de la villa y su término, marido de doña **Catalina de la Peña**, hija de Gregorio y de su primera mujer doña Francisca de Rozas, otorgaba poderes (27/02/1651 y 14/01/1652) para los pleitos familiares que se siguieron a lo largo del año **1652**, *“en rraçón de la bara del dicho ofiçio de Alguaçil Mayor”*. Por entonces, Diego de Roças actuaba ya como nuevo Alguacil Mayor de la villa, aunque a efectos familiares el concierto para que recayera en él dicho oficio no se formalizaría hasta el año 1654 (22/04), cuando su mujer, **doña Catalina de la Peña**, hija del alcaide Gregorio de la Peña, recibió como parte de su herencia el oficio de Alguacil Mayor de la villa, y que ella, a su vez, cediera dicho cargo en su marido **Diego de Roças**.

En contrapartida a recibir en sí dicho cargo de Alguacil Mayor, doña Catalina de la Peña y su marido Diego de Rozas se obligaban a pagar 30 ducados anuales al alcaide Gregorio de la Peña *“por todos los días de su vida”*, y 12 ducados y medio a Catalina Nuñez de Salmerón, esposa del alcaide, *“por los de la suya”*.

Catalina de la Peña, en quien recayera el oficio de Alguacil Mayor, hacía su testamento el **29/06/1660**; en él recomendaba a su marido Diego de Rozas y a su hija única **Maria de Rozas**, *“que por quanto e criado desde edad de nueve años a Ana de la Conçepción, nuestra esclaba”*, la cuidasen y que ellos o sus sucesores, cuando la dicha esclava muriese, dijeran 100 misas por su alma; la testadora daba así por sentado que **Ana de la Concepción** continuaría siendo esclava de por vida.

Catalina de la Peña falleció el **18/08/1660**, dejando como heredera a **Maria de Rozas**, su única hija, *“mujer ques de don Pedro de Castilla”*.

Después del fallecimiento de Catalina de la Peña, mujer de Diego de Rozas, **Ana, su esclava**, tuvo su primera hija, bautizada con el nombre de **Jacinta** el **13/01/1664**. Nada se dice en el acta de su bautismo sobre la identidad del padre de la bautizada.

Por su parte, **Diego de Rozas** hizo su primer testamento el **21/11/1664**, por el que mandaba *“que por quanto yo e criado desde muy pequeña edad a Ana, mi esclaba; y por aberme serbido bien”*, que **Maria de Rozas** o sus

herederos dijese misas por valor de 100 reales por el alma de su citada esclava **Ana** cuando ésta muriese; que unidos a *“los cien reales que dexo mandados se den de limosna a la dicha Ana, mi esclava... doña Catalina, mi muger”*, serían 200 reales de misas por el alma de **Ana** *“luego que ella muera.”* En realidad D^a Catalina no dejaba 100 reales sino 100 misas, que generalmente se pagaban a 3 o 4 reales cada una.

De estas cláusulas se deduce que **Ana** fue esclava de Diego de Rozas y Catalina de la Peña *“desde muy pequeña edad”*, tal vez desde los nueve años; pero no he localizado el documento de compraventa u otro por el que **Ana** pasó a ser propiedad del matrimonio. Tampoco se expresa su lugar de nacimiento, edad, color, antecesores u otros datos sobre **Ana**.

En el *“Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora deste año de 1666”*, vivían en la misma casa: **Diego de Rozas**, su hija **Maria de Rozas** y el marido de ésta **D. Pedro de Castilla**, casados en **1652**, **Diego**, el hijo de estos, un mozo o criado llamado Juan, y **Ana** y su hija **Jacinta**, esclavas.

Cuando el **27/09/1669** Diego de Rozas hizo su segundo y definitivo testamento, su esclava **Ana** había tenido unos meses antes a su segunda hija, bautizada con el nombre de **Sebastiana de la Concepción** el **17/05/1669**, y de la que tampoco se dice cosa alguna en el acta de bautismo sobre la identidad del padre de la criatura. Sin embargo, se expresa que **Ana**, madre de la bautizada, era *“esclava de Don Pedro de Castilla, alguacil mayor de esta villa”*, cuando en realidad **Ana** seguía siendo esclava de **Diego de Rozas**, suegro de D. Pedro.

Manténía Diego en su nuevo testamento la cláusula de misas por el alma de **Ana**, su esclava, cuando ésta muriese, concretando que se trataba en total de 200 misas.

Tras el fallecimiento de *“Don Diego de Roças”*, el **06/07/1670**, todas sus propiedades, incluidas **Ana** y sus hijas **Jacinta** y **Sebastiana**, pasarían a **Maria de Rozas**, la hija única del matrimonio, casada con Pedro de Castilla Peralta en **1652**.

Dos meses después del fallecimiento de **D. Diego de Rozas**, el **02/09/1670** tendría **Ana** su tercera hija, *“Manuela, hixa de Ana, esclava de Don Pedro de Castilla”*, aunque en realidad **Ana** era esclava de **D^a Maria de Rozas**, mujer de D. Pedro. Como era el proceder habitual de los sacerdotes de la Iglesia, nada dicen en el acta de bautismo sobre la identidad del padre de la niña bautizada.

Maria de Rozas y Pedro de Castilla.-Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero.
Diego Thomas de Castilla y Rozas y Ana Casilda del Pozo.

Ana.- Jacinta, Sebastiana y Manuela.
Jacinta.- Feliciano, Francisca, Joseph Pablo, Geronima de San Miguel, Juan Francisco de San Matias, Teresa Manuela.

Maria de Rozas y Pedro de Castilla Peralta tuvieron dos hijos: El licenciado **Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero**, y **Diego Thomas de Castilla y Rozas**, que casó en el año **1676** con Ana Casilda del Pozo.

-Con respecto a **Diego Thomas de Castilla Rozas**, para su casamiento con Ana Casilda del Pozo en **1676**, le dieron sus padres, Pedro de Castilla Peralta y Maria de Rozas, a una de las hijas de **Ana: Sebastiana de Jesus**, de 7 años, bautizada en **1669** con el nombre de Sebastiana de la Concepción.

También con **Diego Thomas de Castilla y Rozas y Ana Casilda del Pozo** quedó **Ana**, que desde el bautizo de su tercera hija, **Manuela**, bautizada en el año **1670**, siendo **Ana** esclava de D. Pedro de Castilla Peralta y D^a Maria de Rozas, reaparece en **1679 y 1680** como **criada** de los citados **Diego Thomas y Ana Casilda**. Es probable que **Ana** hubiese quedado libre de esclavitud a la muerte de D. Pedro de Castilla Peralta. Nada más sabemos de ella, por lo que lo más probable es que fuese una de las muchas víctimas de la epidemia de peste del año **1681**.

Sebastiana de Jesus falleció en **1678** a la edad de ocho años, figurando en el acta de defunción como “*Criatura esclava de Don Diego de Castilla*”.

-Y con respecto al **presbítero Pedro Antonio de Castilla y Rozas**, fallecidos sus padres Pedro de Castilla Peralta (1676) y Maria de Rozas (1681), quedó **Jacinta**, de 17 años de edad, hija de **Ana**, como esclava del citado **presbítero**.

A partir de entonces tuvo **Jacinta** al menos seis hijos:

Feliciano, en 1686.

Francisca en 1688.

Joseph Pablo en 1690.

Geronima de San Miguel en 1692.

Juan Francisco de San Matias en 1694.

Y **Teresa Manuela** en 1696.

En ninguno de los bautizos de los seis hijos de **Jacinta** consta quien o quienes fueron los padres de las criaturas.

A partir del bautizo de la última de sus hijas en **1696**, nada más sabemos de **Jacinta**. Tenía una edad de 32 años y hasta entonces no conocía la libertad, ya que era esclava desde su nacimiento.¹

En cuanto a l@s citad@s hij@s de **Jacinta**, tod@s ell@s murieron siendo niñ@s excepto **Geronima de San Miguel**, que en el año **1714**, a la edad de 22 años, y continuando como esclava del presbítero, tuvo una hija a la que se bautizó con el nombre de **Theresa Petronila**, niña que falleció unos dos años después.

A la muerte del presbítero **Pedro Antonio de Castilla y Rozas (1718)** pasó **Geronima** a ser esclava de la sobrina de éste, **Maria de Castilla y Rozas**, a la que el sacerdote dejó por heredera de sus bienes.

-oOo-

Maria de Castilla y Rozas y D. Pedro de Castilla y Rozas.

Geronima.- Maria Josepha, Ana Josepha y Teresa de Jesus.

Como dije, a la muerte del licenciado **Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero**, en el año **1718**, **Gerónima de San Miguel**, la única hija de **Jacinta** que llegó a la edad adulta, pasó en herencia a **Maria de Castilla y Rozas**, sobrina del sacerdote, casada con **D. Pedro de Castilla Peralta** en **1697**, e hija de **Diego Thomas de Castilla Rozas** (hermano del presbítero) y de Ana Casilda del Pozo, su mujer.

Continuando **Gerónima** como esclava de **Maria de Castilla y Rozas** tuvo una hija a la que se bautizó el **10/03/1722** con el nombre de **Maria Josepha Theresa**, sin que conste en el acta de bautismo quien era el padre.

Un mes después del bautizo de la hija de **Geronima** falleció su dueña **Dª Maria de Castilla y Rozas (15/04/1722)**, pasando **Geronima** y su hija

¹ Debido a que desde hace unos cuatro años se me dice en la Iglesia de Íllora que no está disponible para consulta el Archivo Parroquial, no me ha sido posible investigar cuando falleció **Jacinta**.

Maria Josepha a ser propiedad de **D. Pedro de Castilla Peralta**, marido de la difunta.

La explotación sexual de las esclavas por parte de sus dueños u otros hombres de la casa solía ser lo habitual, y era aceptado socialmente y disculpado éticamente como uno más de los derechos inherentes a la propiedad. En base a lo cual, los miembros de la Iglesia local nunca reprobaron los abusos sexuales cometidos sobre las esclavas e incluso muchos sacerdotes participaron de la orgía que la esclavitud permitía.

Sin embargo, en éste como en otros casos, hubo esclavas que eran propiedad exclusiva de la esposa y no de su marido. Es evidente que **Gerónima** fue propiedad exclusiva de **D.^a Maria de Castilla y Rozas** al haberla recibido en herencia de su tío, **el presbítero D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas**. No obstante, antes del fallecimiento de **D.^a Maria**, su esclava **Geronima** estaba embarazada y dio a luz a su hija **Maria Josefa**. Solo después del fallecimiento de **D.^a Maria** pasaría **Geronima** a ser propiedad de **D. Pedro**, su marido.

El **29/10/1724** era bautizada otra hija de **Geronima** con el nombre de **Ana Josepha** (asimismo sin el dato de su paternidad en el registro del bautismo), la cual falleció a los cinco meses.

Diez días después del bautismo de la segunda hija de **Geronima**, **D. Pedro de Castilla Peralta**, viudo de **D.^a Maria de Castilla y Rozas**, contrajo nuevo matrimonio con **D.^a Dionisia Garcia Briz**, también viuda (**08/11/1724**).

Para el casamiento de **D. Pedro de Castilla Peralta** con su nueva esposa, tramitó **D. Pedro** una escritura de su capital o bienes privativos que en ese momento tenía (**29/12/1724**), entre los que incluía a **Gerónima** ("*una esclava cautiba que se llama Geronima*"), atribuyéndole una edad de 30 años (en realidad 32 años) y un valor de 1.100 reales; y también agregaba a **María Josepha**, "*otra esclava*", hija de **Geronima**, de casi **3 años de edad**, a la que asignaba un valor de 550 reales (es probable que **D. Pedro** estuviera tasando el valor que daba a su propia hija).

Unos cinco años después del casamiento de **D. Pedro de Castilla Peralta** con **D.^a Dionisia Garcia Briz**, tuvo "*Geronima de la Cruz*", su esclava, otra hija (la 4^a de su vida, pues tuvo su primera hija siendo esclava del presbítero **Pedro Antonio de Castilla**, cuando tenía **Geronima** 22 años de edad) a la que se bautizó el **21/09/1729** con el nombre de **Teresa de Jesus**.

El **09/12/1739** falleció **D. Pedro de Castilla Peralta**, marido de **D.^a Dionisia Garcia Briz**. Por su testamento, otorgado el **21/11/1736**, decidía que cuando él muriese quedase en libertad **Geronima**, de 47 años de edad (que era esclava desde su nacimiento); pero que **Maria Josepha**, de 14 años de edad, y **Teresa de Jesus**, de 7 años, "*quiero queden en esclavitud.*"

-oOo-

D.^a Dionisia Garcia Briz, viuda de D. Pedro de Castilla Peralta.

Geronima.- Maria Josepha y Teresa de Jesus.

Con la muerte de D. Pedro se procedió a la partición de sus bienes entre su viuda, **D.^a Dionisia Garcia Briz**, y los tres hijos del primer matrimonio de D. Pedro con D.^a Maria de Castilla y Rozas: **Pedro, Francisco y Manuela de Castilla y Rozas**.

-La joven **Maria Josepha**, “*color blanco*”, valorada en 1.500 reales, quedó como esclava de **D.^a Dionisia**.

-Y **Teresa de Jesus**, “*color moreno*”, valorada en 1.100 reales, quedó como esclava de **D.^a Manuela de Castilla y Rozas**, con la que también permaneció **Geronima**, ya liberta, madre de las niñas Maria Josepha y Teresa de Jesus.

-Podría pareceros que siendo ya libre **Geronima** no estaría afectada por la partición de los bienes de D. Pedro entre su viuda y herederos; pero no fue así. Para muchas esclavas los efectos prácticos de su libertad se traducían en pasar de la esclavitud a la servidumbre, continuando como criadas en la casa de sus señores, única vivienda a su alcance para cobijarse; de tal modo que el estigma de la esclavitud continuaba presente durante el resto de sus vidas.

Asi que **Gerónima** también fue objeto de la partición de bienes y valorada en 400 reales, que se computaron en el montante de los 29.145 reales que correspondieron a **D.^a Manuela de Castilla y Rozas** en la partición.

Un detalle de interés que aporta la partición de **1740**, es la descripción que se hace de las hijas de Geronima, **Maria Josepha y Teresa de Jesus**, apostillando “*color blanco*” y “*color moreno*”, respectivamente. Descripciones que podríamos considerar como un indicio racial de **Ana**, bisabuela de las niñas, con la que iniciamos esta saga familiar de la esclavitud a partir del año **1653** con su confirmación en la fe católica. La probabilidad de que **Ana** fuese de color negra situaría su procedencia en la esclavitud africana y descartaría a su vez un origen morisco. No obstante, ésta es la única referencia de color de piel que se hace en los documentos, tanto con respecto a Ana como a toda su descendencia.

Observemos también la privación de información relativa a identidad y origen que se manifiesta con respecto a la mayor parte de las personas esclavizadas: El único soporte personal es el de su nombre católico; su filiación es pues la Iglesia, la madre cuya doctrina legitimaba su esclavitud y que difería la redención de esclavos, pobres y desgraciados a después de la muerte. Una trampa ideológica verdaderamente detestable.

Reconstruir pues la trayectoria vital de las personas esclavizadas se torna así una labor de investigación ardua y compleja; a veces con lagunas e incertidumbres en las que la falta de un eslabón o documento hace imposible la continuidad del conocimiento de su historia. Todo lo contrario de lo ocurría con la nobleza, sobrecargada de nombres y apellidos, con todas las conexiones y ramificaciones familiares, vínculos y atributos; bienes materiales y títulos que constituían una genealogía material paralela a la biológica para que su memoria perdurase *“por los siglos de los siglos, amen”*.

A los esclavos también se les aseguraba la eternidad de su anonimato. La privación de su libertad conllevaba la privación de su memoria.

Este trabajo pretende pues casi un imposible: Constituye una lucha contra el tiempo y contra la historia tal y como fue hecha; pero especialmente es una lucha contra la injusticia cometida por una sociedad y un tiempo revestidos de solemnidad divina y autoridad humana sobre unas personas indefensas.

Y a pesar de este esfuerzo de recuperación, siempre queda la evidencia de lo insuficiente, por que ¿qué reparación es posible cuando una injusticia pertenece y se cometió en el pasado y las víctimas ya fallecieron...?

Con la partición de bienes de D. Pedro de Castilla Peralta, la suerte de **Geronima** y sus hijas **Maria Josepha** y **Teresa de Jesus** quedaba así ligada a las respectivas familias a quienes correspondieron en suerte:

-Maria Josepha con D^a Dionisia Garcia Briz.

-Y Geronima, liberta, y Teresa de Jesus, con D^a Manuela de Castilla y Rozas.

-oOo-

D.^a Manuela de Castilla y Rozas.

Geronima, liberta, y Teresa de Jesus, su hija, esclava.

Después de la partición de los bienes de D. Pedro de Castilla Peralta, en 1740, en el Padrón de confesiones y comuniones del año 1742 figuraban en la casa número 28 de la Calle Real, la heredera **D.^a Manuela Castilla Rozas**, doncella, "***Geronima Libertina***" y "***Theresa Esclava.***"

A pesar de la separación física que se produjo con la partición, **Geronima** y **Theresa** vivieron durante un tiempo muy cerca de **Maria Josepha**, que habitaba con **D.^a Dionisia Garcia Briz** en la casa 12 de la misma Calle Real, hasta que el 09/05 de dicho año 1742 falleció **D.^a Manuela**.

Del contenido del testamento de **D.^a Manuela Castilla Rozas** prescinde la Iglesia de dejar constancia de a quienes dejó D.^a Manuela por sus herederos, así como de otras cláusulas que pudieran afectar a **Teresa de Jesus**, su esclava, o a **Geronima**, liberta; aunque sí recoge la Iglesia que D.^a Manuela nombró por albaceas a los dos hermanos de la testadora, Pedro y Francisco Castilla Rozas, y a el cura **D. Juan de Castellanos**.

Y fue precisamente al citado sacerdote **Juan de Castellanos** a quien fueron a parar **Geronima**, liberta, y su hija **Teresa de Jesus**, esclava; y en la casa del citado cura estaban viviendo en el año 1745, tal y como se recoge en el Padrón de Confesiones de dicho año.

Desconocemos si **Teresa de Jesus** fue objeto de una **donación** por parte de D.^a Manuela Castilla Rozas o de una **compraventa** que llevaran a cabo sus herederos. Lo cierto es que madre e hija continuaron en la casa del sacerdote **Juan de Castellanos** hasta el año 1766, en que a la edad de 73 años murió "***Geronima de Jesus Libertina, y vezina de esta villa de Yllora.***" Había sido esclava durante sus primeros 47 años de vida, y libre durante sus últimos 26 años.

No tenemos constancia documental de en qué momento y de qué forma obtuvo la libertad **Teresa de Jesus**; si coincidió con el fallecimiento de su madre o no. Pero a partir de entonces, en los padrones anuales de la Iglesia ya no figura **Teresa** en la casa del sacerdote **Juan de Castellanos**, incorporándose a dicha casa "***Luisa de Ureña, moza.***" Parece pues que a partir de la libertad de **Teresa** las tareas que ésta realizaba fueron asumidas por la citada moza.

Es probable que el dinero que hubiera ahorrado **Geronima** en sus 26 años de servicio como liberta, sirviera a **Teresa** para comprar su rescate; de

ser así, Geronima habría rescatado de la esclavitud a su hija Teresa (Un rescate de madre a hijo fue el que protagonizó Leonor Martín la Morena con su hijo Cristóbal, de 27 años de edad, esclavo desde su nacimiento, en el año 1595. Ver mi trabajo: *“Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) - III”*).

D. Juan de Castellanos, *“cura más antiguo de esta villa”*, falleció en Abril del año **1771**; como dato genealógico, D. Juan era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca **Maria del Valle**, que también fue esclava en Íllora ².

Por último, de fecha **29/12/1772** es el acta de defunción de **Teresa de Jesus**, liberta, mujer de **Antonio Joseph Sanchez**.

Debido a que desde hace unos cuatro años se me informa en la Parroquia de Íllora que el Archivo Histórico no está disponible para consulta, no me ha sido posible investigar sobre la fecha y otros datos del matrimonio de **Teresa de Jesus** con **Antonio Joseph Sanchez**, ni si durante dicho matrimonio tuvieron hijos.

Queda así abierta la continuación de esta línea genealógica que complete la biografía de estas personas cuyas vidas fueron mutiladas, sin culpa alguna, por los poderes de su tiempo, arrebatándoles el atributo más digno: la libertad. Un don que, según la doctrina de la Iglesia, hasta el propio Dios se lo respeta a los pecadores.

Falleció pues **Teresa de Jesus** a los 43 años de edad, habiendo sido esclava durante los primeros 37 años de su vida, y libre durante sus últimos 6 años. El acta de su defunción informa también de que era *“pobre”* hasta el punto de que *“se enterró de limosna.”*

D.^a Dionisia Garcia Briz, viuda de D. Pedro Garcia Peralta.

Maria Josepha, esclava.

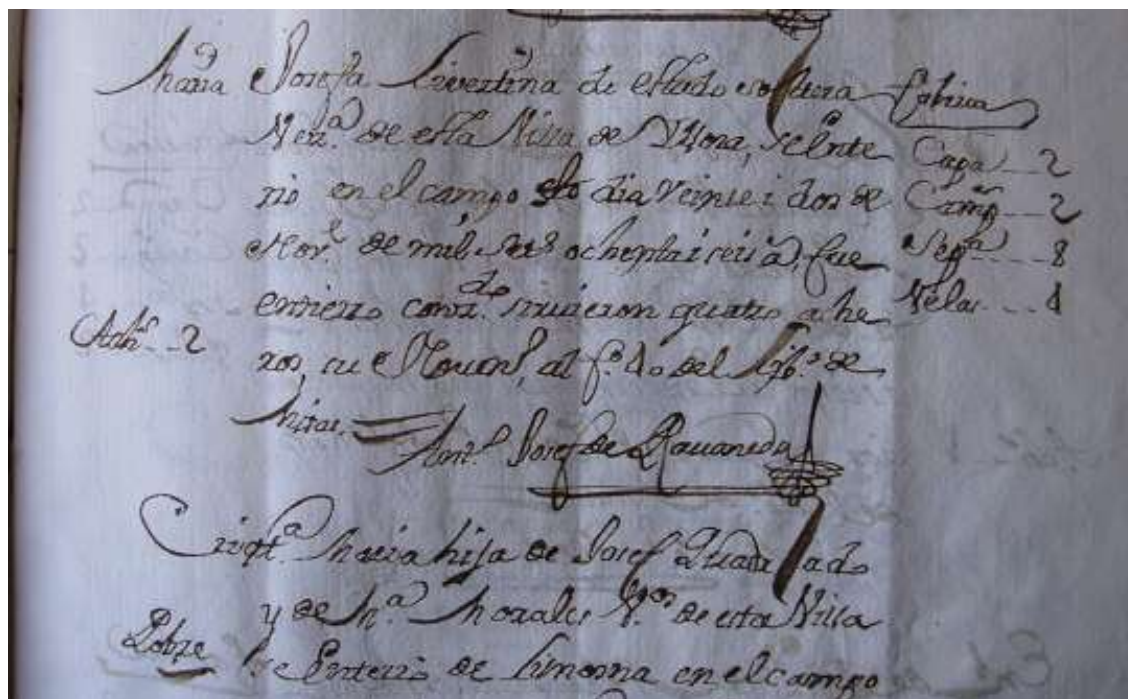
Con la partición de los bienes de D. Pedro de Castilla Peralta, en **1740**, quedó **Maria Josepha** como esclava de **D.^a Dionisia Garcia Briz**, viuda de D. Pedro. Y cuando D.^a Dionisia hizo su testamento, con fecha **12/05/1764**, mandaba en él que **Maria Josepha** quedase libre de esclavitud *“luego que yo fallezca”*.

² Ver mi trabajo: *“Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) –II–”*, año 2013.

La muerte de D^a Dionisia tuvo lugar el **18/09/1770**, dejando por heredero a su sobrino Manuel Ramos Briz, **“atento a no tener herederos forzosos.”** Tenía entonces **Maria Josepha** una edad de 48 años, y había sido esclava desde su nacimiento.

A partir de entonces, y hasta el año **1781**, vivió **Maria Josepha** con la familia del citado Manuel Ramos Briz, sobrino de la difunta D^a Dionisia, constando en diferentes padrones de Confesión y Comunión ³ elaborados por la Iglesia como **“soltera”**, **“libertina”** y **“criada”**. Probablemente haría trabajos con un telar con el que tejía lienzos ya en la casa de D. ^a Dionisia y que conservó tras la muerte de ésta. Pero en el año **1782** parece que se había dividido en dos la casa de Manuel Ramos Briz; desconocemos los motivos que condujeron a ello, pero **Maria Josefa** comenzó entonces a habitar en una casa independiente colindante con la de Manuel y sus hijas.

Así permaneció **Maria Josefa** hasta su muerte acaecida el **22/11/1786**, figurando en el acta de su defunción como **“Maria Josefa Livertina, de estado soltera.”**



³ A partir del Padrón de la Iglesia de Íllora del año 1773, además de la confesión y comunión anual de todos los vecinos **“a que respectivamente han sido obligados”**, **“según sus respectivas edades”**, se deja también constancia en los padrones, junto al nombre de cada persona, que ha sido examinada en la doctrina cristiana en cumplimiento del **“nuevo Decreto de nuestro ylustrísimo Prelado.”**

Cuando en los años previos al 2009 estuve realizando mis trabajos de investigación de la historia local en el Archivo Histórico de la Iglesia de Íllora, fue precisamente **Maria Josepha, liberta**, la última persona perteneciente al colectivo de personas esclavizadas que se nombra en los documentos del Archivo que hasta entonces había consultado.

Es por ello que tomé a **Maria Josepha** como representante del final de la esclavitud en Íllora; y la fecha de su defunción, **22/11/1786**, como un hito que sirviera para recordar a tod@s l@s esclav@s de Íllora y para conmemorar la finalización de esa explotación e injusticia que, incomprensiblemente, estaba legitimada por las leyes y la moral emanadas de la sociedad católica de aquel tiempo.

El **22 de Noviembre de 1786**, un siglo antes de que las leyes del Estado español abolieran la esclavitud, era la fecha que simbolizaba el final de la esclavitud en Íllora.

Un verdadero acontecimiento digno de recordarlo trayendo a la memoria los nombres y las vidas de quienes fueron víctimas de la esclavitud; y para que ello nos sirva para analizar más consciente y objetivamente nuestro presente, en el que también tenemos pruebas de la dificultad que entraña modificar las leyes para adecuarlas a postulados éticos más elevados y a un mayor grado de dignidad y libertad para las personas y los pueblos.

Mi deseo y mi objetivo es que ese pasado nos impulse a trabajar en el presente para seguir construyendo un futuro más justo.





Ayuntamiento de Illora (Granada)

Tel: 958 43 39 26 - FAX: 958 43 30 06 • Plaza del Arco s/n. 18260 ILLORA

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE ENERO DE 2.009.

NÚMERO 1

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO J. DOMENE RODRÍGUEZ.

CONCEJALES:

D. JOSE MARIA VILCHES ALCAIDE.
 D. JOSE MELLADO VALENCIA.
 D^a. MARIA ANGELES ROMAN VEGA.
 D. ENRIQUE RECIO GORDO.
 D. JUAN FRANCISCO SANTAELLA PIÑEIRO.
 D^a. MARIA ANTONIA BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
 D. JORGE GUERRERO VALVERDE.
 D. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ GARRIDO.
 D^a. MARIA DOLORES MORENO BAENA.
 D. LUIS MIGUEL MOLINA GONZALEZ.
 D. FRANCISCO JIMENEZ MARTIN.
 D. JUAN FRANCISCO PALMA VALENZUELA.
 D^a. MARIA ROSARIO CANO COBOS.
 D. JUAN JIMÉNEZ SALAZAR.
 D^a. CLEMENTINA GONZÁLEZ BERBEL.

SECRETARIO:

D. JUAN ENRIQUE IBÁÑEZ PEREZ DE LA BLANCA.

INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERCADO.

FUNCIONARIO EVENTUAL ASESOR ALCALDÍA:

D. MIGUEL ANGEL ESPEJO GONZÁLEZ.

TÉCNICA ADMON. GENERAL:

D^a. ENRIQUETA SOBERBIO MARTÍN.

NO ASISTE:

D. RAFAEL MARTINEZ PACHECO.

En la Villa de Illora, a veintinueve de Enero de dos mil nueve, siendo las diecinueve horas y quince minutos, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores y señoras arriba relacionados para celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco J. Domene Rodríguez y asistidos por el Secretario de la Corporación y el Interventor Accidental de Fondos.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, adoptándose los siguientes acuerdos:



13º.- PROPOSICIÓN RELATIVA A CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL FIN DE LA ESCLAVITUD EN ILLORA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, se somete a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de esta Proposición en el orden del día de la sesión, obteniéndose doce votos a favor (Grupos del PSOE e IU), ninguno en contra y cuatro abstenciones (Grupos del PP, PA y PSA), por lo que siendo diecisiete el número de miembros que, de derecho, integran la Corporación, se ha obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de aquéllos.

Dada cuenta de la Propuesta que, literalmente transcrita, dice así:

*“Que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes– Convocatoria por Andalucía, al amparo del Art.97 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre), a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada), en relación a la conmemoración del **Día del fin de la esclavitud en Íllora.***

Considerando, primero, el riguroso estudio realizado por el investigador e historiador local D.Antonio Verdejo en el Archivo Parroquial con relación a la esclavitud en Íllora; segundo, que se trata de un hecho histórico datado documentalmente en el Acta de Defunción de Mª Josefa Libertina como último documento de referencia al pasado esclavo de una persona esclava en Íllora; y tercero, que dada la indiferencia institucional y general de la sociedad hacia esa realidad e injusticia histórica que padecieron vecinos y vecinas de este Municipio de privación de la libertad y de la vida propia, es por lo que

SOLICITAMOS que el “día del fin de la esclavitud en Íllora” pueda ser recordado, conmemorado y celebrado de manera fija en el calendario de conmemoraciones y celebraciones del Municipio y del propio Ayuntamiento de Íllora, proponiendo anualmente algún homenaje simbólico y comprometido, dedicado a esos protagonistas de esa otra memoria histórica olvidada y de la que nadie habla, sugiriendo que sea siempre el primer domingo de diciembre o en torno a esa fecha y dentro de la programación de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Íllora, así como de otras delegaciones municipales que se considere oportunos.

Íllora, a 26 de noviembre de 2008

Portavoz Municipal del Grupo IU

Ayuntamiento de Íllora

José Antonio Sánchez Garrido

Concejal Delegada de Cultura y Fiestas

Ayuntamiento de Íllora

Mª Dolores Moreno Baena”

No habiéndose suscitado debate se somete directamente a votación ordinaria la Propuesta presentada, emitiéndose catorce votos a favor (Grupos del PSOE, IU, PA y PSA), ninguno en contra y dos abstenciones (Grupo del PP); resultando en consecuencia aprobada por mayoría.

-oOo-

Antonio Verdejo Martin - Depósito legal: GR 71-2018